

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandante	Gloria Cecilia Vásquez
Demandado	Nora Helena Restrepo Lema y/o
Radicado	0500131030112023-00217
Instancia	Primera
Temas	Admisión

Subsanados los requisitos que dieron origen a la inadmisión y, toda vez que la presente demanda, reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 406 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso de **DIVISION POR VENTA**, promovida por **GLORIA CECILIA VÁSQUEZ GAVIARIA** cc 32.526.466 en contra de **NORA HELENA RESTREPO LEMA** cc 43.021.913, **RODRIGO ALBERTO RESTREPO LEMA** cc 71.669.446 *motu proprio*, y como guardador de **OSCAR MANUEL RESTREPO LEMA** cc 71.653.230.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 290 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En caso de realizar la notificación electrónica prevista en la Ley 2213 de 2022, la parte demandante hará la manifestación bajo juramento de que los correos electrónicos enunciados corresponden a los demandados, la forma como los obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

TERCERO: En los términos del artículo 409 del Código General del Proceso, se ordena **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-219585 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a I Dra. **CRISTIANA ROSELLA PASQUALOTO VOLA**, portadora de la T.P. 50.676 del C. S.

de la J., conforme los términos y para los efectos del poder conferido.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d54ed1dc667610251d193e4bf25c8cda5c00cae579651305b3d74cbc9dea8d**

Documento generado en 29/06/2023 09:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>